ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

A N T E C E D E N T E S

I. EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO DCCXXV, NÚMERO 6, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL; EN DICHO DECRETO DESTACA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

II. EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO DCCXXVIII, NÚMERO 18, LOS DECRETOS POR LOS QUE SE EXPIDEN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

III. CON FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 115 – 4A. SECCIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ORDENANDO EN SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ EXPEDIR Y APROBAR A MÁS TARDAR EL TREINTA DE JUNIO DE ESE MISMO AÑO, LAS REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN EL ÁMBITO LOCAL.

IV. CONSECUENCIA DE LO SEÑALADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, NÚMERO 117, EL DECRETO NÚMERO 521, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

V. CON FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IEPC/CG/A-025/2014, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DE ESTE INSTITUTO.

VI. CON FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO INE/CG447/2016, POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, QUEDANDO FORMALMENTE INSTALADO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL DÍA SIGUIENTE DE SU EMISIÓN.

VII. CON FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 244 EL DECRETO NÚMERO 232 POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REFORMÓ, MODIFICÓ Y ADICIONÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VIII. EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO INE/CG661/2016, POR EL QUE SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

IX. EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 273, EL DECRETO NÚMERO 044 POR EL QUE SE ESTABLECIÓ LA TRIGÉSIMA TERCERA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES.

X. CON FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, FUE PUBLICADO MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 299, EL DECRETO NÚMERO 181, RELATIVO A LA REFORMA AL CÓDIGO DE ELECCIONES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

XI. EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EMITIÓ EL ACUERDO IEPC/CG-A/021/2017, POR EL QUE EXPIDIÓ LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS PRESIDENTES, SECRETARIOS TÉCNICOS Y CONSEJEROS ELECTORALES, DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

XII. EN SESIÓN CELEBRADA EL 17 DE JULIO DEL 2017, LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO, APROBÓ PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO MANDATADO POR EL ARTÍCULO 41, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LAS ELECCIONES LOCALES ESTARÁN A CARGO DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN LOS TÉRMINOS DE LA REFERIDA CONSTITUCIÓN.

2. QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 98, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES ESTÁN DOTADOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y GOZAN DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES Y SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD, CORRESPONDIÉNDOLES EJERCER FUNCIONES.

3. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 63, NUMERAL I, 64, NUMERALES 1 Y 2, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DISPONEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES, MISMO QUE TENDRÁ A CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

4. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, NUMERALES 1 Y 3, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL ES DE CARÁCTER DE PERMANENTE.

5. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 NUMERALES 1 Y 2 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EL INSTITUTO NACIONAL Y EL INSTITUTO DE ELECCIONES SON LAS

AUTORIDADES ELECTORALES DEPOSITARIAS DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS; ASIMISMO, EL TRIBUNAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN ESTA MATERIA, CUYAS COMPETENCIAS SE ESTABLECEN EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LAS LEYES GENERALES, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EL CÓDIGO ANTES CITADO Y DEMÁS LEYES APLICABLES A CADA CASO EN CONCRETO. ADEMÁS, LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA DEBERÁN BRINDAR APOYO Y COLABORACIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

6. QUE EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECE QUE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y DE ACUERDO CON SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LEYES GENERALES, REGLAMENTO DE ELECCIONES, CONSTITUCIÓN LOCAL Y EL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES DEBE OBSERVAR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, VELAR POR LA ESTRICTA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ELECTORALES, DEBIENDO SANCIONAR EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS MISMAS Y LIMITAR SU INTERVENCIÓN EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME LO DICTAN LAS NORMAS APLICABLES. ADEMÁS SEÑALA QUE LOS FINES Y ACCIONES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES SE ORIENTAN A CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, FORTALECER EL RÉGIMEN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA, AUTÉNTICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES; GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTIVOS DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONFORME AL CITADO CÓDIGO, PRESERVAR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, PROMOVER EL VOTO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DIFUNDIR LA CULTURA CÍVICA DEMOCRÁTICA Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA, EN SU ÁMBITO DE ATRIBUCIONES.

7. QUE EL ARTÍCULO 71, NUMERAL 1 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTAR LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PUEDA EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LAS LEYES GENERALES, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y EL PRESENTE CÓDIGO; LA DE APROBAR, CON BASE EN LA PROPUESTA QUE LE PRESENTEN LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ELECCIONES; LA NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS REFERENTES A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CUANDO ÉSTOS LO SOLICITEN Y CON CARGO A SUS PRERROGATIVAS Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN APLICABLE SEA DE SU COMPETENCIA.

   EN EL EJERCICIO DE DICHA FACULTAD, EL CONSEJO GENERAL DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRATADOS INTERNACIONALES, LEYES GENERALES, CONSTITUCIÓN LOCAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE AL CASO EN CONCRETO, CON EL OBJETO DE NO MENOSCABAR O RESTRINGIR LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS, ASOCIACIONES CIVILES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y FUNDACIONES, QUE NO SE ENCUENTREN REGULADAS POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL O PARTIDISTA, Y QUE NO TENGAN COMO OBJETIVO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, NI CONTRIBUIR A LA REPRESENTACIÓN ESTATAL Y HACER POSIBLE EL

ACCESO DE LOS CIUDADANOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, NI SUS ACTIVIDADES SE VINCULEN DIRECTA E INMEDIATAMENTE CON LOS COMICIOS ELECTORALES.

8. QUE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, INCISO B), DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE INSTITUTO, DETERMINA QUE EL CONSEJO GENERAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES CONTARÁ CON LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO CITADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, LAS COMISIONES CONTRIBUYEN AL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL Y TENDRÁN LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN EL CÓDIGO, EL CITADO REGLAMENTO, LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, INCLUIDO EL REGLAMENTO QUE ESTABLEZCA SU FUNCIONAMIENTO, EL DESARROLLO DE SUS SESIONES Y LA ACTUACIÓN DE SUS INTEGRANTES. ASIMISMO, PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LAS COMISIONES, EL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DIRECTORES Y TITULARES DE UNIDAD TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR A ÉSTAS EL APOYO QUE REQUIERAN.

10. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 72 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, 44 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, LAS COMISIONES SON INSTANCIAS COLEGIADAS CON FACULTADES DE DELIBERACIÓN, OPINIÓN Y PROPUESTA, CUYA FINALIDAD ES LA DE APOYAR AL CONSEJO GENERAL EN SU ATRIBUCIÓN DE DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO Y DE DESAHOGAR LAS CONSULTAS QUE SOBRE SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN LE FORMULEN AL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO.

11. DE CONFORMIDAD CON LO MANDATADO POR LOS ARTÍCULOS 76, NUMERAL 1, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO COMICIAL DEL ESTADO, 44 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES, 16, INCISO E), DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CUENTA CON LA ATRIBUCIÓN PARA AUXILIAR AL CONSEJO GENERAL EN LA SUPERVISIÓN DEL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

12. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 98, NUMERAL 1, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, FUNCIONARÁN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y, EN SU CASO, EN AQUELLOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE LO REQUIERAN, ASÍ COMO EN LO CONCERNIENTE A LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; RESIDIRÁN EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DE DISTRITO Y MUNICIPIOS Y SE INTEGRARÁN A MÁS TARDAR EL DÍA TREINTA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN.

13. QUE CON BASE EN LO DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 98, NUMERAL 2, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, SE INTEGRARÁN POR UN PRESIDENTE, CUATRO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y TRES SUPLENTES COMUNES, CON VOZ Y VOTO, ASÍ COMO UN SECRETARIO SÓLO CON VOZ.

14. QUE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REFERIDOS EN EL ANTECEDENTE XI, CON LA FINALIDAD DE DAR CERTEZA Y LEGALIDAD RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN, ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES A OCUPAR UN CARGO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES QUE SE INSTALEN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, ASÍ COMO LAS ETAPAS QUE COMPRENDE DICHO PROCEDIMIENTO.

15. QUE EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ESTABLECE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y

OBJETIVIDAD EN LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES; ASIMISMO, SE SEÑALA EL PERFIL QUE DEBERÁN CUMPLIR, PROCURANDO LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PLURALIDAD CULTURAL DE LA ENTIDAD, EN OBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD ADEMÁS DE QUE SE CUMPLAN LAS DIRECTRICES EN LA MATERIA, COMO SON EL RESPETO DE DERECHOS, COMPROMISO DEMOCRÁTICO, PROFESIONALISMO, CONOCIMIENTO DE LA MATERIA ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA.

16. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1, NUMERAL 2, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, ÉSTE ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LO QUE CORRESPONDA.

17. QUE EL MISMO ARTÍCULO EN SU NUMERAL 3, DETERMINA QUE LOS CONSEJEROS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SERÁN RESPONSABLES DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE REFERENCIA, EN LO QUE RESULTE APLICABLE, Y DE VIGILAR SU OBSERVANCIA POR PARTE DEL PERSONAL ADSCRITO A SUS ÓRGANOS.

18. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 NUMERAL 1 INCISO A, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL , EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEBERÁ EMITIR UNA CONVOCATORIA PÚBLICA CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE LOS ASPIRANTES DEBAN PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

19. QUE EL CONSEJO GENERAL A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA QUE EMITE PARA NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE ACTUARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN LOS 24 CONSEJOS DISTRITALES Y 122 CONSEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, ES UN ELEMENTO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, QUE BRINDA TRANSPARENCIA AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE DICHOS FUNCIONARIOS Y PERMITE APROBAR CON IMPARCIALIDAD EL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

20. QUE EL NUMERAL 12 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, SECRETARIOS TÉCNICOS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, SEÑALA QUE LA CONVOCATORIA SE PUBLICARÁ EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS CENTRALES, EN LA PÁGINA WEB, ASÍ COMO EN LAS REDES SOCIALES OFICIALES DEL INSTITUTO. DE IGUAL MANERA, SE DARÁ DIFUSIÓN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DEL TERRITORIO ESTATAL, UNIVERSIDADES, COLEGIOS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ORGANIZACIONES INDÍGENAS, LÍDERES DE OPINIÓN Y LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 98, NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 9,20 Y 22 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 63, NUMERAL 1, 64, NUMERALES 1 Y 2, 65, 73, NUMERALES 1, 3, FRACCIÓN III, 71, 98 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; 9, FRACCIÓN I, INCISO B), Y 10, DEL REGLAMENTO INTERNO; Y 44 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE CHIAPAS;

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO PROVEA LO NECESARIO PARA DAR AMPLIA DIFUSIÓN A LA CONVOCATORIA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO 20 DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

CUARTO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 311 Y 315 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA ADICIÓN DE LA BASE DÉCIMA DE LA CONVOCATORIA, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE A DÉCIMA PRIMERA, REALIZADO POR EL CONSEJERO ELECTORAL MANUEL JIMÉNEZ DORANTES; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CHIAPAS

Organismo Público Local Electoral

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con fundamento en los artículos 20 y 21, del Reglamento de Elecciones; 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 66, fracción VI; 71, fracción XXII; 84, fracción XVIII; 93, fracción V; 98, numerales 1, 2, fracciones I, IV, VI y VII; del Código Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como en los "Lineamientos para la Designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales de los Órganos Desconcentrados de este Instituto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", aprobados por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/021/2017.

CONVOCA

A la ciudadanía chiapaneca, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y deseen participar en el proceso de selección y designación, para ocupar los cargos que se describen conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. CARGOS A DESIGNAR, PERIODO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO Y REMUNERACIÓN ECONÓMICA

Cargos para Consejos Distritales y Municipales

- Consejeras o Consejeros Presidentes.
- Consejeras o Consejeros Electorales Propietarios.
- Consejeras o Consejeros Electorales Suplentes.
- Secretarias o Secretarios Técnicos.

El periodo de designación será de diciembre de 2017 a julio de 2018 para los cargos de consejos municipales y de diciembre de 2017 a agosto de 2018 para los cargos de consejos distritales.

La cédula de cargos, funciones, percepciones salariales y dietas se encuentra disponible para su consulta en la página web oficial del Instituto: www.iepc-chiapas.org.mx

SEGUNDA. REQUISITOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS

Requisitos:

I. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Tener al menos 18 años el día de la designación;
III. Haber residido durante los últimos tres años en el distrito o municipio para el que fuere nombrado;
IV. No haber sido postulado por ningún partido político a puesto de elección popular durante los tres años anteriores al día de su designación;
V. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los tres años anteriores al día de su designación;
VI. No haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal o municipal en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación;
VII. No ser ministro de ningún culto religioso, o haber renunciado en los términos previstos en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, expedida por el Congreso de la Unión;
VIII. No ser, ni haberse desempeñado como servidor dentro de la administración pública estatal o municipal durante los tres años anteriores al día de su designación;
IX. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
X. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
XI. Para el cargo de Secretario Técnico, se preferirá a ciudadanos con estudios de licenciatura en derecho, o que cuenten con los conocimientos necesarios para el desempeño de sus atribuciones;
XII. Para el cargo de Presidente y Secretario Técnico, deberán presentar una carta compromiso de exclusividad de tiempo completo, para desempeñar dichos cargos; *
XIII. Se privilegiará a quienes tengan conocimientos en materia electoral y título profesional.

Documentos:

I. Curriculum vitae conforme al formato que disponga el Instituto. *
II. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
III. Copia del acta de nacimiento y original para su cotejo;
IV. Copia por ambos lados de la credencial para votar y original vigente para su cotejo;
V. Copia del comprobante del domicilio con antigüedad no mayor a tres meses al momento de la recepción, que corresponda al distrito electoral o municipio por el que participa y original para su cotejo;

VI. Constancia de Residencia expedida por la autoridad competente, que manifieste la residencia mínima de tres años.
VII. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
VIII. Declaración bajo protesta de decir verdad, en el formato que disponga el Instituto, en el que manifieste no haberse desempeñado en los últimos tres años: como servidor dentro de la administración pública estatal o municipal, no haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular; no haber desempeñado cargo de elección popular; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político; así como, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local y no ser ministro de algún culto religioso.*
IX. Documentos con valor curricular que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
X. Carta de exposición de motivos, donde exprese las razones por las que aspira a ser designado integrante del consejo electoral distrital o municipal (El texto se escribirá en dos cuartillas máximo, interlineado a espacio y medio (1.5), tipo de fuente y tamaño a Times New Roman 12, márgenes cada borde de la hoja a 2.54 centímetros y, sangría de 5 espacios); y
XI. Copia de comprobante del último grado de estudios y original para su cotejo
XII. En su caso, copia simple de título y cédula profesional.

* Los documentos podrán ser descargados de la página web oficial del Instituto: www.iepc-chiapas.org.mx.

TERCERA. CURSO INTRODUCTORIO

Se realizará del 14 al 18 de agosto de 2017, en las sedes regionales. El material didáctico se encuentra disponible para su consulta en la página web oficial del Instituto: www.iepc-chiapas.org.mx. El curso no tendrá efectos vinculantes en el proceso de selección de las y los integrantes de los órganos desconcentrados.

CUARTA. REGISTRO DE ASPIRANTES

a) ETAPAS

I. Pre-Registro en línea a través del "Sistema de Integración de Consejos Electorales" visible en la página web oficial del Instituto, www.iepc-chiapas.org.mx. El sistema emitirá la constancia de Pre-Registro.

En caso de requerir asesoría para el pre-registro en línea el aspirante puede acudir personalmente con sus documentos originales a las sedes regionales durante el periodo de registro.

II. Cotejo de documentos originales en las oficinas centrales del Instituto o a las sedes regionales que se señalan. Una vez realizado el pre-registro en línea, el aspirante deberá acudir en un plazo no mayor a 2 días hábiles, a oficinas centrales del Instituto o en las sedes regionales establecidas, con la constancia de pre- registro impresa en dos tantos y la documentación original requerida.

Cumplido el cotejo y validación de documentos, la oficina receptora emitirá la constancia de registro.

b) PLAZOS Y SEDES REGIONALES

El plazo de registro será del 21 de agosto al 08 de septiembre de 2017 en un horario de atención de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, en las sedes regionales ubicadas en las cabeceras municipales de Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, San Cristóbal de Las Casas, Ocosingo y Pichucalco. Los domicilios se encuentran disponibles en la página web del instituto: www.iepc-chiapas.org.mx

QUINTA. EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES

Las y los aspirantes que obtengan su constancia de registro serán convocados a través del portal del Instituto, para presentar la evaluación de conocimientos y aptitudes, que tendrá verificativo el sábado 14 de octubre del presente año en las sedes regionales.

El Instituto publicará en su página de internet, la guía temática de estudio para la aplicación de la evaluación de conocimientos y aptitudes.

SEXTA. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTAS

Serán considerados para la valoración curricular y entrevistas las y los aspirantes que por cada Consejo Distrital y Municipal y por cada género, se encuentren entre las nueve calificaciones más altas, según los resultados publicados en el portal web del Instituto: www.iepc-chiapas.org.mx

Las entrevistas se realizarán del 23 de octubre al 10 de noviembre de 2017, en las sedes y horarios que se publiquen en el portal del Instituto: www.iepc-chiapas.org.mx.

SÉPTIMA. INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS

El Consejo General del Instituto aprobará, a más tardar el 30 de noviembre del año en curso, la designación de las y los aspirantes que ocuparán los cargos en cada Consejo Distrital y Municipal, considerando el dictamen que contendrá las calificaciones obtenidas en la evaluación de

conocimientos y aptitudes, en la valoración curricular, entrevista y demás elementos que hayan determinado su capacidad e idoneidad para el cargo.

OCTAVA. NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN Y OBTENCIÓN DE ANUENCIA

La notificación de designación de los integrantes de los órganos desconcentrados se realizará personalmente, recabando para tal efecto la anuencia de aceptación al cargo.

NOVENA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ANEXOS

Los resultados de cada etapa del procedimiento y los anexos serán publicados para su consulta y descarga a través del sitio de internet oficial www.iepc-chiapas.org.mx

DÉCIMA. AVISO DE PRIVACIDAD

Con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; artículos 16, 17, y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, así como lo establecido en el artículo 43, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IEPC; los datos personales solicitados serán utilizados única y exclusivamente para fines de seguimiento y verificación de los requisitos relativos al proceso de selección y designación de cargo para consejos distritales y municipales de este Instituto.

DÉCIMA PRIMERA. CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto conforme a las determinaciones que para tal efecto adopte el Consejo General.

Te recomendamos que visites la página de internet www.iepc-chiapas.org.mx para consultar anuncios y avisos derivados de la presente convocatoria.

Para mayor información comunicarse a las oficinas centrales en Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a los teléfonos: (01 961) 26 400 20, 21, 22, 23, extensiones 1605, 1606, 1608, 1609, 1610, del interior del Estado lada sin costo: 01 800 050 IEPC (4372) o al correo electrónico: convocatoria.consejos@iepc-chiapas.org.mx

Se expide la presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 20 días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Oswaldo Chacón Rojas
Consejero Presidente